

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. HERNÁN FARÍAS GÓMEZ Y GLORIA MEZA QUINTANILLA, INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN "JOSÉ P. SALDAÑA", A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 Y 123 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

05

Dip. Lorena de la Garza Venecia
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-



La Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, José P. Saldaña (AECMNL-JPS), Presidida por el Maestro Lic. Hernán Fariás Gómez en representación de los Cronistas de Nuevo León, conjuntamente con la Lic. Gloria Meza Quintanilla Cronista Honoraria de nuestra Asociación y Presidenta de la Vocalía Noreste de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades Y Ciudades Mexicanas A.C. (ANACCIM). Con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos, 102, 103 y 104 y demás disposiciones aplicables, ocurrimos ante esta Representación Popular a promover iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman por modificación los artículos 121 y 123 fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 12 y los artículos 123 Bis y 123 Bis 1; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura del cronista municipal en el Estado de Nuevo León. Para ello, se establece el plazo de su nombramiento, con la posibilidad de ser ratificado cuantas veces sea necesario; se indican las causales de remoción; se le adicionan nuevas funciones; se establece una remuneración prevista en el presupuesto de egresos del gobierno municipal y se prevé su designación en aquellos municipios donde no existe esta figura.

Los cronistas rastrean el pasado, pero también dan seguimiento al presente. Escriben historias de sus comunidades en las que rescatan, preservan y difunden acontecimientos, que proporcionan identidad y orgullo de la población, por su lugar de origen y sentido de pertenencia.

El cronista es un fotógrafo que retrata con su mirada y observación el ayer, el ahora y el después, con pinceladas de objetividad, para resaltar lo que siente, y entonces queda su testimonio, su imagen a través del tiempo. Su trabajo se refleja en papeles, archivos, bibliotecas, publicaciones, o resguardado por interés de alguna comunidad. Todo este trabajo queda en la memoria colectiva del pueblo.

El verdadero desempeño de su nombramiento como cronista, es aceptar con humildad, sin manifestación de vanidad o soberbia esa responsabilidad en los andares de la historia, para transmitir los conocimientos que recibimos de otros, que transitaron ese camino. El cronista se forma sobre la marcha, en todo momento, en toda hora, días y años, cuando realiza la mágica labor artesanal de escribir. Con ello, creará conciencia histórica de hechos simples, o trascendentales, mismos que fortalecerán la existencia de la aldea, villa, ejido, ciudad, o país; El cronista se transporta a través del tiempo, entre culturas, tradiciones, costumbres, cosmovisión, religión y gobiernos, sin distinción de colores.

Con gran satisfacción el cronista lleva su obra y alegría de haber andado en los senderos de la historia, por esas calles que vivió, por esas plazas que recorrió, por aquellas industrias emergentes que visitó, por aquellos cambios de la naturaleza que con fuerza nos azotó, sin olvidar que un día como hoy, los pasos de migrantes por nuestro territorio también dejan huella, por lo merecen ser reseñados por la pluma ágil, del cronista.

El cronista se forma mediante el aprendizaje empírico y autodidacta, donde la experiencia personal es de gran valor e importancia, surgida de la vida misma, que adquiere de manera espontánea, y se nutre de la información que lo rodea. Por lo tanto, debe contar con un buen capital cultural, un patrimonio firme y fortalecido, donde se reflejen los saberes, costumbres, tradiciones, usos, sitios y lugares de interés histórico.

Promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas también es tarea de los cronistas municipales, además de la preservación y respeto de sus usos, costumbres, acciones cívicas y demás elementos que contribuyen a perfilar su imagen como conocedor de la crónica.

La figura del Cronista Municipal se regula en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2015, específicamente en los artículos 120, 121, 122 y 123, que se transcriben literalmente:

“ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.

“ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;

II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;

III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;

IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;

V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;

VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;

VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;

IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y

X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

En los artículos invocados, se establece de manera general, que el cronista municipal registra los sucesos notables sucedidos dentro del municipio, así como investiga, sistematiza, publica, expone y promueve la cultura, tradiciones e historia del municipio; además, que es nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, como sucede con el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública.

Sin embargo, el nombramiento del cronista es de **carácter honorífico**; y, aunque se prevé que la Administración Pública Municipal le proporcionará todas las facilidades materiales y económicas, necesarias para el cumplimiento de su labor, esta disposición no siempre se cumple, por lo que, en ocasiones, el cronista realiza sus funciones con recursos propios. Igualmente, entre sus cualidades se resalta su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio; y, por último, se enumeran sus funciones y atribuciones.

Sin embargo, la ley no establece el plazo del nombramiento del cronista municipal, ni las causales de su remoción, dejando en la incertidumbre la permanencia en el cargo, con lo que se afectan los planes y proyectos del cronista a corto y mediano plazo.

De la misma manera, estimamos que existen otras funciones y atribuciones que competen al Cronista Municipal, no contempladas en la ley vigente. Por ejemplo: elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio. **Pero, sobre todo, consideramos que su labor deberá ser retribuida, con una partida establecida en el presupuesto de egresos del municipio**, con el fin de que su trabajo sea valorado, como el de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Por lo tanto, con la presente iniciativa, proponemos fortalecer la figura del cronista municipal, mediante una reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acorde a los términos a que se refieren los dos párrafos anteriores, y, de paso, aprovechar para que se nombren cronistas en aquellos municipios donde no existen.

En apoyo a la presente iniciativa utilizamos el derecho comparado, a fin de constatar en otras legislaturas, las disposiciones respecto del cronista municipal.

Los resultados se visualizan el siguiente cuadro comparativo:

Ley o Código Estatal	Articulado relativo
<p>Ley del Municipio Libre de San Luis Potosí</p>	<p>ARTICULO 100. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte, propondrá al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal. Dos a más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional.</p> <p>ARTICULO 100 BIS. El nombramiento de cronista municipal, o regional, recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del municipio; y que tenga además la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.</p> <p>Este Nombramiento podrá ser ejercido durante el tiempo que determine el o los gobiernos municipales, según se trate, o hasta los setenta años de edad del Cronista Municipal o Regional, considerando que haya cumplido con las siguientes actividades:</p> <p>I. Investigación de asuntos históricos y su difusión en los diferentes medios de comunicación;</p> <p>II. Actualización de la monografía del municipio;</p> <p>III. Colaboración en el rescate del patrimonio documental e histórico del municipio, así como en la conformación de archivos, hemerotecas, museos y bibliotecas para el servicio público;</p> <p>IV. Elaboración de biografías de personajes importantes del municipio;</p> <p>V. Promoción de eventos artísticos, deportivos y culturales, así como homenajes a personas distinguidas del municipio;</p>

VI. Apego de su labor a la verdad histórica, apolítico, y alejado de lisonjas que desvirtúen su labor, y

VII. Colaboración en eventos cívicos, desfiles y conformación de un calendario de fechas históricas locales.

Una vez alcanzada la edad referida, y habiendo cumplido con estas actividades, durante diez años ininterrumpidos se nombrará al cronista municipal, o regional, Cronista Emérito, y se procederá al nombramiento de un nuevo cronista municipal, o regional, según se trate.

ARTICULO 100 TER. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el cronista municipal, o regional, contará dentro del ayuntamiento con las herramientas básicas para el desempeño de las mismas, así como con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.

El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá ser directamente proporcional a sus responsabilidades.

Tratándose de un cronista regional, los gobiernos municipales deberán acordar los aspectos establecidos en los párrafos anteriores a este artículo.

ARTICULO 100 QUATER. Son funciones y atribuciones del cronista municipal, las siguientes:

I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;

II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;

	<p>III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo general del ayuntamiento;</p> <p>IV. Fungir como investigador, asesor, promotor, y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>V. Elaborar una monografía de la vida institucional del municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;</p> <p>VI. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales, y</p> <p>VII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines, reportajes sobre el municipio y sus instituciones.</p>
<p>Ley del Municipio Libre del Estado de Veracruz</p>	<p>Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal.</p> <p>El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;</p> <p>II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.</p> <p>Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de diez años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.</p> <p>Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:</p>

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;
- VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
- VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;
- IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y
- X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66-D. El Ayuntamiento podrá acordar dentro de su presupuesto, la remuneración económica, que en ningún caso será mayor a una jefatura de área, así como otorgar apoyos materiales y de operación.

Artículo 66-E. Son causas de remoción del nombramiento de Cronista municipal:

- I. El incumplimiento de sus obligaciones;
- II. El cambio de residencia; y
- III. La renuncia.

	<p>Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;</p> <p>II. Realizar investigaciones históricas del municipio;</p> <p>III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;</p> <p>IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;</p> <p>V. Promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural; y</p> <p>VI. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.</p> <p>Artículo 66-G. El Cronista municipal tendrá la obligación de:</p> <p>I. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, de la historia municipal.</p> <p>II. Asistir a congresos y Convenciones; y</p> <p>III. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.</p>
<p>Ley Orgánica de los Municipio de Tabasco</p>	<p>Artículo 95. La Comisión Edilicia de Educación, Cultura, y Recreación, podrá proponer al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considera como Cronista Municipal el funcionario público de la Administración Municipal que tiene como objetivos fundamentales, el registro de sucesos notables</p>

acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que pertenezca, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura de dicho Municipio.

El Cronista permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá renunciar a él, por justa causa a juicio del Ayuntamiento.

Percibirá el salario o emolumento que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.

El Cronista Municipal para el desarrollo de sus funciones, contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal;

III. Elaborar la monografía de su Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio;

IV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;

V. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre del Municipio y de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social; VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio; y

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y los reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio, se destinará una partida para sufragar los gastos y honorarios que se deriven del

	<p>desarrollo de las funciones que correspondan al Cronista Municipal.</p> <p>Dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.</p>
<p>Ley del Municipio del Estado de Zacatecas</p>	<p>Artículo 125</p> <p>Facultades del Cronista Municipal</p> <p>Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:</p> <p>I.- Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo;</p> <p>II.- Llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio;</p> <p>III.- Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>IV.- Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación, que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales; y</p> <p>V.- Coordinarse con las direcciones y unidades administrativas competentes, para proteger y promover el patrimonio histórico y cultural, así como los usos y costumbres del Municipio;</p> <p>VI.- Elaborar y someter al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, la Memoria Anual y la Monografía Histórica del Municipio;</p> <p>VII.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos distinguidos del Municipio, previa solicitud del Ayuntamiento, y</p> <p>VIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p> <p>El Ayuntamiento destinará la remuneración y el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones.</p>

Del contenido del cuadro comparativo se observan disposiciones que consideramos deberán incluirse en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, particularmente, lo relacionado con establecer una remuneración para el Cronista Municipal, como sucede en los Estados de San Luis Potosí, Veracruz Tabasco y Zacatecas.

En este orden de ideas, resulta conveniente precisar que quienes promovemos la presente iniciativa, no seríamos beneficiarios de la retribución que proponemos, para nuestros colegas cronistas municipales. Por lo tanto, no nos mueve ningún interés al respecto.

Promovemos la presente iniciativa, con el fin de que se revalore la labor, muchas veces anónima de las y los colegas cronistas municipales. Nuestra intención, es que sean tomados en cuenta, en aquellas decisiones del Ayuntamiento de las que ahora están ausentes.

Igualmente, para que, de manera efectiva, cuenten con una remuneración del Ayuntamiento, con el fin de que realicen adecuadamente, sus funciones, así como para que tengan la posibilidad de acudir a Seminarios o Congresos Nacionales, con el fin de elevar la calidad de su trabajo; que finalmente repercuta en una mejoría de la crónica municipal.

En suma: la presente iniciativa tiene como propósito principal, fortalecer la figura del cronista municipal.

Así las cosas, la reforma que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan</p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado las veces que sean necesarias.</p> <p>El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.</p>

<p>injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.</p>	
<p>ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.</p> <p>Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.</p>	<p>ARTÍCULO 122.- Sin cambios</p>
<p>ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:</p> <p>I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;</p> <p>II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;</p> <p>III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;</p> <p>VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;</p> <p>VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;</p> <p>VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y</p>	<p>ARTÍCULO 123.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p>

<p>reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;</p> <p>IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y</p> <p>X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p>	<p>VIII.- ...</p> <p>IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio;</p> <p>X.- Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio;</p> <p>XI.- Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico y cultural;</p> <p>XII.- Presentar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus funciones; y</p> <p>XIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 123 Bis.- El Gobierno Municipal proporcionará al cronista municipal las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.</p> <p>El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá estar prevista en el Presupuesto de Egresos del Municipio, directamente proporcional a sus responsabilidades.</p>

	El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.
Sin correlativo	<p>Artículo 123 Bis 1.- El Cronista Municipal podrá ser sustituido en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por fallecimiento, enfermedad grave, o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida el ejercicio del cargo;</p> <p>II.- Por renuncia;</p> <p>III.- Por causa justificada a juicio del Ayuntamiento, a partir de la evaluación de su Plan de Trabajo, con la garantía a su derecho de audiencia; y</p> <p>IV.- Por cambio de residencia fuera del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente

Decreto:

Artículo único.- Se reforman por modificación los artículos 121 y 123 fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 123, y los artículos 123 Bis y 123 Bis 1; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado las veces que sean necesarias.

El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 123.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio;

X.- Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio;

XI.- Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico y cultural;

XII.- Presentar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus funciones; y

XIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne

Artículo 123 Bis.- La Administración Pública Municipal proporcionará al Cronista Municipal las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá formar parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, directamente proporcional a sus responsabilidades.

El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 123 Bis 1.- El Cronista Municipal podrá ser sustituido en los siguientes casos:

I.- Por fallecimiento, enfermedad grave, o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida el ejercicio del cargo;

II.- Por renuncia;

III.- Por causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, con base en la evaluación de su Plan de Trabajo; con la garantía de su derecho de audiencia; y

IV.- Por cambio de residencia fuera del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los Municipios que no cuenten con cronista municipal, deberán designarlo, dentro un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.- Los actuales Cronistas Municipales permanecerán en su cargo, pero deberán presentar el Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 112 fracción XII del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, (a la fecha de su entrega).

Atentamente.-

Lic. Hernan Farias Gomez

Presidente de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, José P. Saldaña (AECMNI -JPS)

Lic. Gloria Meza Quintanilla.

Cronista Honoraria de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León "José P. Saldaña" A.C.

Directora de la Vocalía Noreste-Región IV, de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C. (ANACIM)

✓ cc.- Archivo.

GMQ/gmq



10-21

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICINA DE PARTES



H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales.

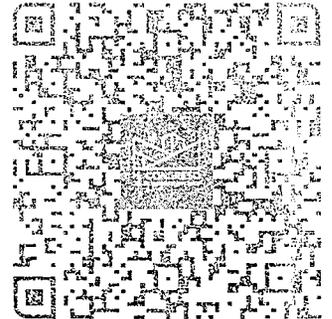
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de iniciativas; b) Registro de transacciones, libros, documentos e información que consideren se presenten; y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales serán almacenados, protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que puede realizarse transferencia de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]

Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]

Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de correo electrónico y correo físico, según el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

No autorizo

Correo:

NOMBRE Y FIRMA PROFESIONAL DEL INTERESADO

Alexsain Saucias Gomez
Gloria Mónica Quintanilla